



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Resolución de Gerencia General

Nº 085-2010-GG-OSITRAN

Lima, 29 de septiembre de 2010

VISTOS:

Los Oficios Nº 243-10-GAF-OSITRAN y Nº 336-10-GAF-OSITRAN, emitidos por la Gerencia de Administración y Finanzas, y la Comunicación de Nº IC-468/10.GEA de la empresa INTERSUR CONCESIONES S.A.

CONSIDERANDO:

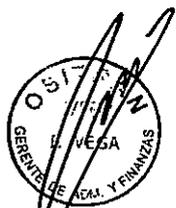
Que, mediante Oficio Nº 243-10-GAF-OSITRAN de fecha 12 de julio del 2010, la Gerencia de Administración y Finanzas comunicó a la empresa INTERSUR CONCESIONES S.A. el inicio de la auditorías de Verificación y Fiscalización de los Pagos por Aporte de Regulación correspondientes al año 2009, para lo cual OSITRAN contrató a la empresa auditora UP Consulting S.A.C.;

Que, con fecha 21 de agosto del 2010 la empresa contratada por OSITRAN emitió su informe final de auditoría, cuyos resultados fueron puestos en conocimiento de INTERSUR CONCESIONES S.A. mediante Oficio Nº 336-10-GAF-OSITRAN de fecha 08 de septiembre del 2010, otorgándose un plazo de tres (03) días hábiles para que puedan presentar las observaciones a los cargos formulados, de conformidad con el Artículo 75º del TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF y sus modificatorias;

Que, mediante Comunicación Nº IC-468/10.GEA de fecha 15 de septiembre del 2010, la empresa INTERSUR CONCESIONES S.A. señala, en respuesta al Oficio Nº 336-10-GAF-OSITRAN, que el procedimiento seguido no se ha efectuado dentro del marco de los artículos 53º, 54º, 61º y 62º del Código Tributario;

Que, el Artículo 54º del Código Tributario señala que, ninguna otra autoridad, organismo, ni institución, distinto a los señalados en el Artículo 53º como órganos de resolución en materia tributaria, podrá ejercer las facultades conferidas a los órganos administradores de tributos, bajo responsabilidad.

Que, el Artículo 61º del Código Tributario establece que la determinación de la obligación tributaria, efectuada por el deudor tributario, se encuentra sujeta a fiscalización o verificación por la Administración Tributaria, la cual podrá modificarla cuando constate la existencia de omisiones o inexactitud en la información proporcionada, debiendo emitir resoluciones de determinación, ordenes de pago o resoluciones de multa





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Que, para tal efecto, la facultad de fiscalización es una atribución de la administración tributaria que no puede ser objeto de delegación a terceros; debiendo ser realizada íntegramente por la administración tributaria;

Al respecto, el Numeral 2 del Artículo 109° del Código Tributario establece que son nulos los actos dictados prescindiendo totalmente del procedimiento legal establecido;

En consecuencia, el procedimiento iniciado mediante Oficio N° 243-10-GAF-OSITRAN adolece de vicio de nulidad conforme a los argumentos expuestos;

Asimismo, el Artículo 110° del Código Tributario prescribe que la Administración Tributaria, en cualquier estado del procedimiento administrativo, podrá declarar de oficio la nulidad de los actos que haya dictado o de su notificación, en los casos que corresponda, con arreglo a este Código, siempre que sobre ellos no hubiere recaído resolución definitiva del Tribunal Fiscal o del Poder Judicial;

Conforme establecen los Artículos 11.2 y 202.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la instancia competente para declarar la nulidad de oficio, es la autoridad superior de quien dictó el acto;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 59° del Reglamento General de OSITRAN aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, en concordancia con el Manual de Organización y Funciones de OSITRAN aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2009-CD-OSITRAN;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de los Oficios N° 243-10-GAF-OSITRAN y Oficio N° 336-10-GAF-OSITRAN, así como de todos los actos que se deriven de éstos.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la empresa INTERSUR CONCESIONES S.A.

TERCERO.- Dar inicio de las acciones correspondientes para la determinación de responsabilidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


CARLOS AGUILAR MEZA
Gerente General

Reg. Sal. N° GG-20068-10

Av. República de Panamá N° 3659
Urb. El Palomar - San Isidro
Tel : (511) 440-5115
Fax : (511) 421-4739
e-mail: info@ositran.gob.pe
www.ositran.gob.pe